SE SUSCRIBE.

. 2000 0 10 10 10 1 2 7 - C850 10 20 1 1 1

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estaetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia. El pago de las suscriciones és adelantado y las reclamacio-nes de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en

que deban recibirse. In commercial selection and an artist.

STOREST FIRE A STATE OF THE PARTY OF THE



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cents	
En Soria	Tres meses	. 7	- 50	
Fuera de la capital.	Tres meses	. 4 . 8 . 15	50 50	The State of the S

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION.

SEÑOR: La terrible epidemia que aflige à tantas provincias de la Monarquia hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país, puesta á prueba por otras desgracias en dias no lejanos y tambien amargos y difíciles, pero nunca agotada y pronta siempre à no reconocer más límite à sus sacrificios que la extension de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millon de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar despues tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesion, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliacion de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando solo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con elles se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido más necesaria; pero los medios de la Administracion pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningun pais para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasion de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscriciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclame.

me. En atencion á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1885.—SENOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Canovas del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscricion pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasion en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudacion, custodia é inversion de los fondos que la suscricion produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, judicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputacion provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de más arraigo en la poblacion.

Art. 3.° El rendimiento de cada suscricion se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4. Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen integramente el que les corresponda por el día 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán tambien á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 3. Las listas de suscritores y las cuentas de inversion de fondos se publicarán en los Boletines oficiales, insertándose además en la Gaceta las correspondientes à la provincia de Madrid.

Art. 6.° El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cano-VAS DEL CASTILLO. — (Gaceta del dia 23 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Bayens

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los examenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instruccion pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1885. = Pidal. = Sr. Director general de Instruccion pública.—(Gaceta del dia 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento de 24 de Junio último, expedido para la ejecucion de la ley sobre la orga-

nizacion de la Administracion provincial, ha descentralizado los asuntos relativos á los nombramientos y separaciones de los aspirantes á Oficial y dependientes de las oficinas. Es de suponer que el aumento de facultades concedido á los Administradores de las provincias produzca buen resultado para el servicio público, de que son directa é inmediatamente responsables, sin que por otra parte se hayan de temer inconvenientes de esta reforma, porque si es justo y necesario que desde un centro común se dirija el movimiento de los empleados que nombrados y separados por Reales disposiciones forman un cuerpo general, sólo en cada localidad determinada puede haber garantías de acierto, y aun suficiente conocimiento de las personas cuando se trata de los puestos subalternos.

Pero en las provincias es necesario establecer diferencias entre las oficinas principales que dirigen el conjunto de la Administracion y los establecimientos que tienen por objeto un servicio especial. Los mismos principios que respecto de los primeros han aconsejado acrecentar las atribuciones y responsabilidad de los Jefes principales de la Hacienda provincial, reclaman que, por lo tocante á los segundos, los Administradores especiales sean los investidos de la facultad de elegir y separar á los subalternos y dependientes.

Por estas razones tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1885.—SEÑOR: - A L. R. P. de V. M., FERNANDO COS-GAYON.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de hacer les nombramientos y las remociones de los Aspirantes á Oficial, Porteros, Ordenanzas, mozos, y todos los demás subalternos y dependientes de las oficinas y establecimientos de la Hacienda pública, cuando no deban hacerse por Real orden, corresponde:

Primero. En la Secretaria del Ministerio, Direcciones generales y demás oficinas centrales establecidas en Madrid, al Subsecretario, Director general ó Jese superior de Administracion que se halle al frente de cada una de ellas.

Segundo. En la casa de moneda y en la Fábrica del Sello y Timbre, en las minas de Almaden y de Torrevieja, en las Fábricas de Tabacos y en las Administraciones de Aduanas, al respectivo Superintendente ó Administrador.

Tercero. En las Administraciones de Hacienda, Contadurías y Tesorerías y en todas las demás oficinas y servicios de cualquiera clase establecidos en las provincias, y que no se hallen mencionados en el parrafo anterior, al Administrador de Hacienda.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallaren conformes con lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocienros ochenta y cinco. - ALFONSO :- El Ministro de Hacienda, Fennando Cos-Garon =: (Gaceta del dia 29 de Julio de 1885.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular muen. 139.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igua! hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 24 invasiones y 2 defunciones.
Almaluez 8 invasiones y una defuncion.
Almazan 7 invasiones y una defuncion.
Arcos 4 invasiones y 3 defunciones.
Cueva de Agreda 4 invasiones.
Fuentelmonge 2 invasiones y 3 defunciones.
Hinojosa del Campo 4 invasiones y 2 defunciones.
Montuenga 2 invasiones y una defuncion.
Muro de Agreda 5 invasiones y 3 defunciones.
Olvega 13 invasiones y 4 defunciones.
Rebollo 1 invasion y 2 defunciones.
San Estéban de Gormaz 6 invasiones y 3 de-

Santa María de Huerta 3 invasiones y 3 defun-

ciones.

funciones.

Seron 5 invasiones y 2 defunciones.
Soliedra 2 invasiones y 2 defunciones.
Valtueña 4 invasiones y una defuncion.
Velilla de Medina 8 invasiones.
En los demás pueblos anteriormente invadidos

nada. Capital y resto de la provincia sin novedad.

Capital y resto de la provincia sin novedad.
Soria, 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular mum. 138.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante en la villa de Gómara y Martialay desde el dia 1.º del actual, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de las mismas, encargando en su consecuencia á los señores Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno, número 176, inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 24 del corriente, la cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria 26 de Agosto de 1885. = El Gobernador in-

terino, José María Rubio.

Circular num. 199.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid los confinados José Lopez Paez y Timoteo Jimenez Abadiano, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Señas de José.

Edad 27 años, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno.

Id. de Timoteo.

Edad 35 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno.

Soria, 26 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, José Manía Rubio.

Circular man. 189.

El dia 16 del corriente se extravió de la villade Berlanga una vaca de la pertenencia de Valentin Miguel, vecino de dicha villa, cuyas señas de la vaca son: pelo negro un poco acastañado sobre el lomo, larga de cuello, cornipreta y algun tanto despuntadas las astas. Tiene una S en el anca y se cree sea procedente de Salduero ó Moncalvillo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, caso de que se halle en sus localidades el mencionado animal, se sirvan hacerlo saber al de Berlanga, significando que el dueño satisfará los gastos y gratificará el hallazgo.

Soria 26 de Agosto de 1885. - El Gobernador

interino, Jose Maria Rubio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la siguiente Ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que las presenten vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los censos, feros, sub-foros, treudos y demás prestaciones que pesan sobre la propiedad inmueble y se satisfacen en frutos ó en especie, de que se halla ó preda en lo sucesivo hallarse en posesion la Hacienda, se reducirán á metálico, al precio mínimo que cada uno de ellos haya obtenido en el mercado del partido judicial á que corresponda la finca censida durante el quinquenio anterior á la publicación de esta ley.

Art. 2.° Se concede el beneficio de la redencion á los censatarios de frutos ó especies, una vez reducidos los gravámenes á metálico, capitalizándolos en la forma siguiente: á los que no excedan de 30 reales anuos, al 10 por 100 para pagar precisamente al contado; á los que excedan de 30 reales al 9 por 100 al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en 9 años y 10 plazos iguales.

Art. 3.° A los censatarios que soliciten la redencion dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, se les otorga la rebaja de un 10 por 100 sobre la cantidad á que quede reducida en metálico la especie en que satisfagan el censo ó pension, capitalizándose el rédito líquido que resulte á los tipos señalados en el artículo anterior, condonándose además los réditos vencidos y no satisfechos que á la sazon se adeuden.

Art. 4.° Pasado un año de la publicacion de esta ley no gozarán los redimentes de la rebaja de un 10 por 100, ni de la condonacion absoluta de pensiones, quedando sujetos en cuanto á su abono á lo que previene el art. 3.° de la ley de 11 de Julio de 1878, que continúa en su fuerza y vigor en todo lo que por esta no se modifica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civites como militares y eclesiósticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.=YO EL RFY.=El Ministro de Hacienda.=Fernando Cos-Gayon.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que remitan á la brevedad posible, por conducto de los Sres. Alcaldes, una relacion de las fincas censidas, si quieren obtener el beneficio que la precedente ley les concede en su artículo 2.º

Soria 22 de Agosto de 1885. = El Administrador

de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION GUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

128 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

148 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

535 invasiones y 122 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA.

101 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

18 invasiones y 7 defunciones:

PROVINCIA DE CASTELLON.

114 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

148 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

127 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

259 invasiones y 101 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

No se ha recibo el parte.

PROVINCIA DE GRANADA.

594 invasiones y 254 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE JAEN.

72 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

132 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

79 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.

123 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

351 invasiones y 90 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

207 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

10 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

31 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

85 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

21 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

299 invasiones y 93 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

229 invasiones y 87 defunciones.

provincia de valencia. 53 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
310 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

181 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

353 invasiones y 164 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

101 invasiones y 39 defunciones.

Madrid, 25 de Agosto de 1885. = El Director general interino, Javier Los Arcos.

Ayuntamiento de Torremocha.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con el Sr. Cura, teniendo en cuenta las circunstancias especiales porque en la actualidad se atraviesa con motivo de la epidemia reinante en varios pueblos de la provincia, ha dispuesto suspender por este año la funcion religiosa que se viene celebrando el dia 6 del próximo mes a San Blas, patron de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes se dignen dar la mayor publicidad al Boletin oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Torremocha. 21 de Agosto de 1885. = El Alcalde, Bermenegilco Martinez.

ESTADO demostrativo de las finças vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la sinca.		Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests Cénts
Manuel del Campo	Heredad	Clero	375	Sotillo del Rincon	16	120. Cation 1 4000	Lavest- gard
El mismo	Idem	ldem	218	Idem		29 Setiembre 1885	127
mandor Storior Olive		Later de la later de later de later de la later de later de later de la later de la later de la later de la later de later de later de la later de la later de la later de la later de later de later de later de later de la later de later de la later de		Idem	16	29 id	52 3
THE THE PARTY OF T				Agreda	11	27 id	176
All Mario III Control of the Control	1136-1-1-1-1-1-1			Medinaceli	20	1. 1d	27 8
	1 4 6 1 7 2 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7			Idem	20	»	141 9
El mismo				Idem.	$\frac{20}{20}$	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28
	A CANADA SAN TO CANADA SAN TO SAN			Idem	20	3 id.	$\begin{array}{c c} 29 & 8 \\ 17 & 2 \end{array}$
				Aguaviva	20	»	94 5
11000.14.00 0.01.14.000				Medinaceli		>>	274 4
		0 0 000	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Aguaviva	20 20	4 id	3 6
Tiburcio Navalpotro Juan Gualverto Felix Elvira		(10.10)	2414	Conquezuela	1	5 id	18 7
		C 0.00		Fuentes de Magaña.	20	12 id.	44 9 50 6
		I down	4	Torrecilla	20	"	
			The second secon	Conquezuela	20	13 id	28 5
The court of the c		A A		Ventosa del Ducado	$\begin{bmatrix} 20 \\ 20 \end{bmatrix}$	»······	28 7
		C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	1478	Idem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	" 14 id	115
Manuel Miguel Miguel Moron El mismo	rucii.	dam	1304	Lodares del Monte	20	14 id 19 id	$\begin{array}{c} 102 \ 5 \\ 500 \ 0 \end{array}$
	lucii.	Cam	2167	Idem	20	»	27 2
31 1141D1110	anan .	dam	2119	Idem	20	»	16 0
John Molan.	10910	channel and the second		IdemIdem	$\begin{bmatrix} 20 \\ 20 \end{bmatrix}$	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	83 8
	AUGUII.	dam	1145	ldem	$\frac{20}{20}$	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
uan Machin	inem	dam	1141	rdem	20	19 id	23 1
addition to marting.	laem	dam	542	Alcubilla de las Peñas	20	22 id	43
44 1441DIAIU	1000	dam	415	Medinaceli	20	24 10	40
The control of the co		dam		IdemSalinas de Medina	20 20	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	40
	0 0 0 0 1 0 0 1 0 0 1 0 1	(1000	1. Carlotte 1.	Sigüenza		26 id	475
l mismo	1(121)	dom	3051	Idem	00	»	$egin{pmatrix} 402 & 50 \\ 225 & 21 \end{bmatrix}$
incomo da cia	iaem	dom	$\begin{array}{c} 3557 \\ 213 \end{array}$	Idem	20	»	87 50
Masallo	10 e n	dam	2090	Cobertelada	20 - 19	27 id	119 80
asoual maperez		dom	Additional of the Company of the Com	Cobertelada	$\begin{vmatrix} 20 \\ 20 \end{vmatrix}$	28 id	CONTRACTOR CONTRACTOR SOLVEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
antaleon Gonzalez lejandro Calvo	Grangro	demdem	2148	Almazan		» 5 id	$\begin{array}{c} 90 \ 50 \\ 24 \ 81 \end{array}$
reente darcia	Prado.	dam		Muro de Agreda	19	2 id	3750
uming muiz	neredad 11/	dem	$\begin{array}{c c} 2301 \\ 1685 \end{array}$	Verguizas Sta. Cruz de Yanguas	19. 1	6 id	120 13
more runio	Jasa	dem		Agreda	$\begin{bmatrix} 19 \\ 18 \end{bmatrix}$	5 id	50 13
mala	1ere030	dem	$1639 \qquad [1]$	Voviercas		1 id 9 id	28 75
enito Valero	Heredad L	dem	320	Soria		»	175,87 $50,87$
oc agunar	dem	lem	1636	Voviercas	16 1	3 id	56 37
·	nem	lam	982 639	Peñaranda	10	»	140 62
i mismo	dem	lam		demdem	16 16	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	308
rudencio Jimenez	dem	lem	640	dem		» 0 id	75
so mana	demonstration	am	360	illabuena	40	»	119 62
ian Daivanor	dem	om	923 N 1649 N	Iodamio	16	»	110 87
delicition teleficients	aem.	am	535	aldegeña	$\begin{array}{c cc} 16 & 2 \\ 16 & 2 \end{array}$	2 id	75
volice faile v	dem	am	-294	illaseca de Arciel	16	3 id	212 62
mismoI lario VallejoI	demlld	em .	378 I	dem	16		174 37
1		Am .	1000	dem	16		148 50 99 56
780110 MILLOID	uem:	am	1062 V 1053 S	entosa	16 26	id	415 25
A SOLO MILLOID	16m	em -	4000 0	eca (la)	10 28	s id	375
*******************	1em	am	1108 Id	lem.	10		328 75
mismo	emaile and the second of A	am	1109	iem,		id	151 50
		0110	1111	iem	16 m		70 38 87 50
			1704	ajanuerce	$\begin{vmatrix} 16 & 29 \end{vmatrix}$	id	100 12
		0.100		orialem	10 12	1d.,	26 60
			2040	araaana	10 12	10	162 55
ge PerezId			82 C	uellar	5 21	idid	50 05
······································	eredad. Hdz	m	106 B	argo	0 21	id	37 62 100 50
	em Ide	im	010		3 25	id	93 75
		Table 2006 (1992)	407	em	0 " "		97 52
	elli . Hdo	(17)	1000 110	em 1	5 "		325 12
mismo Id genio Córdova Id	en	120	1882 1d	em 1			75 25,
occo dordora	CIH	170	1808 M	talebreras 1	SERVICE AND PROPERTY AND PARTY.	id	312 62 152 50
onto verde	\$3		100	raves	* "		71 22
o blasco	redad IIda		0000		24	1d	13 75
40.000 0001100		A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	4000	ria	ZZ	10	10 50
los VarasIdo	om		2828 AL	mazan1	2 25	idid	107
ud	ertoIde		322 So	ria 1	1 100	id	160

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cénts
		Cloro	2867	Soria	11	was also destructive trees as the	The state of the s
. Zacarias Benito	Heredad	Droning	0.09	Idem	10	1.° Setiembre 1885	
Nicolás Soria	Lasa	Fatado	004	Burgo	9.	26 id	52 5
Domingo Dominguez	Heredad	Clario	0001	Idem	9.°	4 id	226 6
Arsenio Sanz	Idem	Llam	COOM	Idem	9.°	»	15 8
El mismo	Idem	tdem	2000	Almazan	9.0	20 id	A CALL
José Peña	Idem	Idem	2000	Velamazan	9.0	21 id	000
Fugenia Muñoz	Idem	Idein	2000	Laina	8.0	11 id	0 40 4
Cesareo Domingo	Idem	1dem	2010	Chaorna	8.0	»	The Control of the Co
Manuel Velamazan	Ildem	mem	2018		8.0	16 id	000
Cotavo Iloranta	Idem	11aem	2044	Soria	0.0	18 id	101
Jacinto Celorrio	. Idem	Idem	0.10	Agreda	00)	
Dámaso Abad	. Idem	Idem		ladem	00	가 어느 것은 물이 얼굴을 시작하는데 생물이 살았다고 말라면 그리고 있다고 있다. 사이지 그리고 있다.	100
Nicolás Soria	. Idem	Idem	1120	Soria	(14 0	18 id	10
Bruno Rubio	. Casa	Idem	049	ldem	4. 0	20 id	Ca
Felipe Hernandez	. Heredad	Idem	2960	Seron	3.	21 id	000
Pedro Lepez	Idem	Idem	2968	Ines	3.	27 id	LIA
Miguel Bravo	Idem	Idem	2962	Soria) . w o	29 (1	CVOVE
Saturio Borobia	Idem	Censo	459	Almenar	1.	2 id	The second secon
Saturio porobia	. Varias	Idem	. 4478	Seron	3.	22 id	The state of the s
Lucas Hernandez	Waradad	lidem	2365	Esteras de Lubia	4.	7 id	
Hipolito Borobio	. Meredad	Propies	0.00	Noviercas	9.°	18 id	
Pablo Celorrio	. Terreno	Idem		Idem	100	»	
El mismo	. Idem	Idam	- 0.4	Idem	0 0	»	0.0
El mismo	. Idem	Idom		Idem	00	»	10
El mismo	. Idem	Llow		Idem	0 0	»	4 ()
Elmiamo	Idem	. 10cm	. 4:00		0 0	»	(a) (a)
Elmiamo	. ildem	. lucii		Volemazen	00	22 i 1	10
Reuna Sahrina	. Baldio	· lucul		Velamazan	0 0		0.00
El misma	. Idem	· ruem	11 222	Idem	0 0	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	909
El mismo	Idem	· idem	. 010	Idem,	00	»	200
El mismo	Idem	. Idem		idem	0.0	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	94
III mismo	Idem	. Idem	• 1	Idem	9.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.0
El miama	Idem	. Idem	. 901	Idem	. 9.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	48
El mismo	ldem	. Idem	. 374	Idem	. 9.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	97
El mismo	ldem	. Idem	. 377	Idem	. 9.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	63 1
El mismo	Idem	. Idem	. 380	Idem	. 9.	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
El misino	Casa	. Idem	693	Soria	. 8.	18 id	
Cristopal Zalabardo	Poldio	Idem	1686	Villaciervos	. 8.°	»	$\begin{bmatrix} 10 \\ 10 \end{bmatrix}$
Pablo Gomez	Baldio	Idem	1763	Soria	. 8.	»	$ \cdot $ 70
Lorenzo Aguirre	Idem	Idem	4000	Villaciervos	. 8.°	»	15
Pablo Gomez	Idem	Idom	4.00	Villaciervitos	. 8.°	»	
Ildefonso Gomez	Idem	Idom		Villaciervos	0 0		51
Pablo Gomez	Idem	Idem		Idem	0 0	»	73
	lidom	[[[[[]]]]]		Povar		13 id	18
Angel Pascual	Molino	Idem		Débanos	- mar 0	19 id	
Pedro Lapena	Baldio	Idem	2609	Torrearévalo		27 id	$\alpha \wedge$
Antonio García	Idem	Idem		Torrubia	Section Section 1	29 id	00
Masiana Dalsa	Monte	Idem		Soria	1 00		000
Zacarias de la Orden	Idem	PanaGaanaia		Quintanas de Gorm	17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	17 id	
Wilneis Israha	Casa	benencencia	140	- Quintanas ac doina	4.		

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley de 13 de Junio é instruccion de 13 de Julio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 11 de Agosto de 1885. = El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.º Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra D. Manuel Ayuso Bernardo, D. Vicente Ortega Nieto y D. Francisco de Castro Sancho, vecinos de Retortillo, sobre pago de 1.170 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al segundo y tercero, y son los siguientes:

Bienes embargados à Vicente Orlega.

Cinchenta fanegas de trigo puro, tasadas cada

una en 8 pesetas 50 céntimos. Veinticinco horregos, à 11 pesetas 50 centimos uno.

Doce primalas, con sus crias, á 17 pesetas 50 centimos una.

Trece andoscas, con sus crias, al mismo precio. Veintitres andoscas, tambien con sus crias, á

14 pesetas 75 centimos una. Treinta ovejas, cerradas, á 12 pesetas 50 cén-

timos una. Un novillo de cuatro años, pelo negro, llamado Arrogante, en 287 pesetas 50 céntimos.

Una res vacuna de cinco años, pelo negro, llamada Morena, en 250 pesetas.

A Manuel Ayuso. - Término de Retortillo.

Una huerta donde dicen Rudero, de cabida de una fanega, que linda al Este tierra de Juan García; Sur, prado del mismo; Oeste, el rio, y Norte, prado de Tomás Ortega, en 120 pesetas.

Una tierra en el Juncarejo, de una fanega y seis cclemines, lindante al Este José Ayuso Mayor; Sur, camino para Tarancueña; Oeste, Salustiano Martin, y Norte, camino de Caracena, en 77 pesetas 50 centimos.

Otra en la Cerrada, de una fanega y seis celemines, que linda al Norte y Este la dehesa boyal, Sur, José Ayuso Ruiz Mayor, y Oeste, Agustin Ayuso Ruiz, en 125 pesetas.

Otra en la Cogolluda, de una fanega y seis celemines; linda al Norte Pedro Ortega; Este, Victor García; Sur, camino de Tarancueña, y Oeste, Pedro Arribas, en 175 pesetas.

Otra en Valdelinares, de dos fanegas, lindante al Este Valentin Andrés; Sur, Francisco Arribas Tello; Oeste, Juan Hernando, y Norte, Andrés Arribas, en 100 pesetas.

Una era de pan trillar en el Egido grande, de seis celemines, que linda al Este pajar del ejecutado; Sur, eras de Francisco Benito; Oeste, de Benito Ortega, y Norte, las de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Un pajar en el Egido grande, en despoblado, de

una superficie de ciento doce metros, su construccion de piedra, en buen estado, lindante por el frente, eras de José Ayuso Ruiz Mayor; izquierda, pajar de Manuel Anton; espalda, eras del ejecutado, y derecha pajar de Matías Bernardo, en 100 pesetas.

Una tierra en Prado Redondo, de tres fanegas y seis celemines, que linda al Este liego; Sur, capellanía de Eusebio Ortega; Oeste, D. Vicente Fuenmayor, y Norte, D. Marcos Rico, en 200 pesetas.

A instancia del acreedor se sacan los bienes deslindados á pública subasta sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores mencionados, y se venden para pagar al Andrés García la cantidad expresada y las costas; debiendo celebrarse su remate el dia 14 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. plazuela de la Leña, núm. 8, y en los de Retortillo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efec tivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 24 de Agosto de 1883. = 103 quin Arguch .= Gabriel Rodriguez.

SORIA.—Imprenta provincial.